

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el 25 de noviembre. de 2021 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "**Televisión por abonados de Montevideo**", integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez y Ec. Francisco Tucci, los **delegados del sector trabajador:** Sr. Fabián Cardozo y Rody Olivera en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados de Fabrizzio Nesta, Alejandro Oviedo, Angela Benavente, Victoria Goyret y los **delegados del sector empresarial:** Dra. Ana Silva y Dr. Juan Andrés Lerena en representación de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU), dejan constancia de que adoptan la siguiente decisión de Consejo de Salarios: -----

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses). Se realizarán incrementos salariales semestrales el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero y 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023.-----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente acuerdo serán de aplicación a todos los trabajadores de todas las empresas de Televisión para Abonados pertenecientes al departamento de Montevideo. Se excluyen de los ajustes salariales del presente acuerdo los cargos de dirección, gerenciales, jefaturas y aquellos que se encuentran por encima del cargo de supervisor. -----

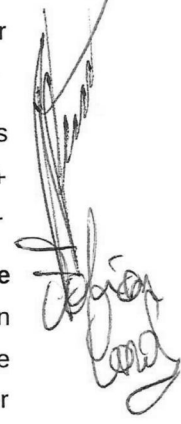
TERCERO: Salarios mínimos por categoría y sobrelaudos al 1ero de julio de 2021. Todos los salarios del sector vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento salarial de 2.5% desglosado de la siguiente forma: a) 0.7% por concepto de recuperación y b) 1.79% por concepto de proyección de inflación. Pasando el valor punto a ser de \$706.90, y el de la categoría cadete de \$742.94.-----

Retroactividad: Se establece que el monto por el pago de retroactividades generadas a partir del 1° de julio de 2021 a la fecha, deberá abonarse con los salarios de noviembre.-----

CUARTO: Salarios mínimos por categoría y sobrelaudos al 1ero de enero de 2022. Todos los salarios del sector vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial nominal de 3.5% del cual: a) 3,71% corresponde a proyección de inflación y b) menos 0.2% por concepto de recuperación). Pasando el valor punto a ser de \$ 731.64 y el de la categoría cadete \$768.94.-----



APU



MTSS



QUINTO: Salarios mínimos por categoría y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022.

Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de salario nominal de 3.1%, desglosado de la siguiente forma: a) 1.98% por concepto de proyección de inflación y b) 1.1% por concepto de recuperación Pasando el valor punto a ser de \$ 754.32 y el de la categoría cadete \$ 792.78. -----

SEXTO: Salarios mínimos por categoría y sobrelaudos al 1ero de enero de 2023.

Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento de salario nominal de 3% por concepto de proyección de inflación. Pasando el valor punto a ser de \$ 776.95 y el de la categoría cadete de \$ 816.56. -----

Por lo expuesto, en las cláusulas tercera a sexta los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero de 2022, 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023 serán: -----

Categorías Abonados Montevideo	Puntos	01/07/2021 Salario	01/01/2022 Salario	01/07/2022 Salario	01/01/2023 Salario
Supervisor	100	70.690	73.164	75.432	77.695
Técnico avanzado de 1era	95	67.155	69.506	71.660	73.810
Técnico sobrestante	90	63.621	65.847	67.889	69.925
Técnico cabecera	90	63.621	65.847	67.889	69.925
Supervisor instalaciones	85	60.086	62.189	64.117	66.041
Auxiliar especializado	85	60.086	62.189	64.117	66.041
Mecánico	85	60.086	62.189	64.117	66.041
Técnico avanzado red 2da	85	60.086	62.189	64.117	66.041
Técnico especializado	80	56.552	58.531	60.346	62.156
Operador Master 1era	80	56.552	58.531	60.346	62.156
Técnico reparador logística	75	53.018	54.873	56.574	58.271
Técnico de red	75	53.018	54.873	56.574	58.271
Auxiliar técnico	75	53.018	54.873	56.574	58.271
Técnico de diseño	75	53.018	54.873	56.574	58.271
Operador cabecera	75	53.018	54.873	56.574	58.271
Técnico reclamista	72	50.897	52.678	54.311	55.940
Auxiliar calificado	70	49.483	51.215	52.802	54.387
Supervisor de instalaciones de 2da	70	49.483	51.215	52.802	54.387
Operador máster de 2da	70	49.483	51.215	52.802	54.387
Cableador-equipador	68	48.069	49.752	51.294	52.833
Conductor de automóviles	65	45.948	47.557	49.031	50.502
Auxiliar de diseño	65	45.948	47.557	49.031	50.502
Instalador	63	44.535	46.093	47.522	48.948
Auxiliar	60	42.414	43.898	45.259	46.617
Mantenimiento	60	42.414	43.898	45.259	46.617

Feliciano

JANU

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
MTSS

[Signature]

Auxiliar call center comercial	60	42.414	43.898	45.259	46.617
Auxiliar call center técnico	60	42.414	43.898	45.259	46.617
Portero-sereno	55	38.879	40.240	41.488	42.732
Ayudante técnico calificado	55	38.879	40.240	41.488	42.732
Ayudante	50	35.345	36.582	37.716	38.848
Limpiador	50	35.345	36.582	37.716	38.848
Vendedor	43	30.397	31.461	32.436	33.409
Telemárketer	38	26.863	27.802	28.665	29.525
Cadete	35	26.003	26.913	27.748	28.580

SÉPTIMO: Ajuste final. Correctivo. A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación, por la totalidad de la diferencia entre los incrementos dados durante el período por tal concepto, tomando en consideración la recuperación negativa (10,88%) y la inflación verificada efectivamente entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. -----

Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción del salario que no supere a los \$110.000. -----

OCTAVO: Compensación por manejo. La compensación pactada en el acuerdo de Consejo de Salarios de 30 de diciembre de 2013 por la tarea de conducción de vehículos asciende desde el 1ero de julio de 2021 a \$4.974, monto que continuará ajustándose por los mismos porcentajes y en las mismas oportunidades que los salarios mínimos del sector conforme lo establecido en el acuerdo referido -----

NOVENO: Ratificación de beneficios. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios establecidos en los convenios y acuerdos de Consejos de Salarios desde la reinstalación de los mismos en el año 2005, que no se contradigan con las disposiciones de la presente decisión, excepto aquellos que se hubieren previsto únicamente durante la vigencia de un Convenio anterior y no hubieran sido renovados en el presente. -----

DÉCIMO: Reconocimiento: Se renueva el beneficio de reconocimiento, en los términos que se establece a continuación. Se efectúa un reconocimiento a los trabajadores de las empresas del sector realizando la entrega en el primer año de vigencia del presente acuerdo (diciembre 2021) de una orden de compra equivalente a \$ 2.180 nominales, monto ajustable por IPC para el año siguiente (diciembre 2022). Este beneficio perderá su vigencia al finalizar el plazo del acuerdo. -----

DÉCIMO PRIMERO: Norma más beneficiosa. Las condiciones establecidas en el presente acuerdo no sustituyen aquellos beneficios que los trabajadores tengan por

contrato, convenio colectivo, costumbre o práctica empresarial y en consecuencia mantendrán plena vigencia todos aquellos beneficios directos o indirectos derivados de los mismos que los trabajadores perciban en la actualidad, rigiendo en todos los casos la condición más beneficiosa para el trabajador. Por tanto no implica duplicación de beneficios. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Mecanismo de prevención y solución de conflictos. Previo a la adopción de medidas gremiales, los trabajadores se comprometen a buscar solución al diferendo planteado en forma bipartita, salvo que la gravedad de la situación amerite gestionar de inmediato una solución negociada a nivel tripartito. En caso de continuar el diferendo cualquiera de las partes podrá gestionar la mediación de la DINATRA. Luego de instalada la mesa de negociación tripartita y en el supuesto que dentro de las 72 horas hábiles no se arribara a un acuerdo, las partes quedaran liberadas para adoptar las medidas que consideren pertinentes. -----

DÉCIMO TERCERO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo de Consejo de Salarios y salvo los reclamos que puedan producirse por el incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no realizaran planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones acordadas en el presente, ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT y/o APU. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados.-----

AAA
APU



The block contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'J. Rodríguez' with 'PIT-CNT' written below it. In the center, there is a signature that appears to be 'Feliciano Cordeiro' with 'PIT-CNT' written above it. To the right, there is a large, stylized signature or scribble. At the bottom left, there is another signature. Above the signatures, there are some scribbles and the text 'AAA' and 'APU'.